

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

PALMA. Imprenta Balear.
Rullán, hermanos.
García.
MAHON. Orfila (D. Domingo.)
IVIZA. Cabot.
Sale todos los días excepto los
sábados.

EL BALEAR.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes.
En Mallorca 8 rs.
En Menorca ó Ivizá fran-
co de porte 10 rs.
En los demás puntos del
Reino id. id. 12 rs.
Cada número suelto 1 rl.

PALMA.—MIÉRCOLES 26 DE MAYO DE 1852.

ACTOS DEL GOBIERNO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
del Reino.

Reglamento

PARA LA EJECUCION DE LA LEY
DE BENEFICENCIA.

(Conclusion.)

TITULO TERCERO.

DE LA ADMINISTRACION DE LA BENEFICENCIA.

CAPITULO III.

De los presupuestos y contabilidad
de beneficencia.

Art. 81. Para la redaccion de los presupuestos, cuentas y demás documentos de la contabilidad de beneficencia se circularán los formularios correspondientes. Las cuentas á que se refieren los artículos 72, 73, 74 y 75, se rendirán en las épocas que determinen las disposiciones vigentes respecto á la contabilidad provincial y municipal.

La cuenta de que trata el art. 78 se dará en las épocas y bajo la forma que establezca el ministerio de la gobernacion, con arreglo al sistema general establecido.

Art. 82. Los administradores de los establecimientos de beneficencia deberán llevar además, bajo la inspeccion inmediata de las juntas respectivas, y rendirán periódicamente á estas, segun las mismas determinan, una cuenta especial de depósitos, en la que se harán cargo de las cantidades, bienes ó efectos que reciban por herencias, donaciones ú otros haberes que pertenezcan individualmente á los acogidos en el establecimiento, y de los ahorros que les correspondan por sus jornales ú otro concepto dentro de la casa, datándose en dicha cuenta de las entregas que hagan por iguales conceptos.

Art. 83. La beneficencia domiciliaria no forma presupuestos; pero rinde cuenta formal á la junta municipal de quien depende.

Art. 84. En poblaciones en que por su mucho vecindario existan juntas de barrio, estas darán cuenta á la junta parroquial de beneficencia domiciliaria á que correspondan. La junta parroquial formará de ellas su cuenta general, que rendirá á la junta municipal.

Art. 85. Las juntas parroquiales de beneficencia no manejarán mas fondos que los que provengan de limosnas y los que les destinen las municipales por via de socorro para los fines de su instituto.

Art. 86. Las juntas parroquiales cuidarán de la colecta de limosnas de las suscripciones voluntarias; de la hospitalidad y socorros domiciliarios, celando muy particularmente que estos sean en especie; de la primera enseñanza, aprendizaje de oficios y vacunacion de los niños; de recoger los expósitos y desamparados, y de conducir al establecimiento municipal, para que este los traslade al que corresponda, á los po-

bres que no puedan ser socorridos en sus casas.

Art. 87. Al pasar las juntas parroquiales á las municipales la cuenta de que trata el artículo anterior, añadirán una relacion circunstanciada del estado en que se hallen en su parroquia la hospitalidad y socorros domiciliarios, y llamarán la atencion de la junta sobre las observaciones que la experiencia haya acreditado sobre esta base esencialísima de todo buen sistema de beneficencia pública.

TITULO CUARTO.

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS.

CAPITULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

Art. 88. Los establecimientos municipales de beneficencia, reducidos á socorrer necesidades pasajeras ó repentinias, y á encargarse de la traslacion de los enfermos ó menesterosos de cualquier otra clase al establecimiento provincial mas próximo, podrán ser tan sencillos, cuando así lo exigiese la pobreza del pueblo, que baste una sala de recepcion, una pieza reclusa, dos camas, un carro ó tartana y dos caballerias, bien propias, bien contratadas.

Art. 89. Lo dispuesto en el artículo anterior no obstará para que en donde los fondos municipales lo consientan, las casas de hospitalidad momentánea, y los medios de conducir los pobres y enfermos al hospital provincial, sean dignos de la institucion, y tambien que la hospitalidad y los socorros se prolonguen en ellos cuanto sea posible, hasta evitar en algunos casos, con la curacion de los enfermos, los gastos y las incomodidades de la conduccion.

Art. 90. La mas importante obligacion de los ayuntamientos respecto de beneficencia consiste, segun el espíritu de la ley y las disposiciones del presente reglamento que la desenvuelve y explica, en los socorros y hospitalidad domiciliaria. Este es el verdadero y esencial objeto de la beneficencia municipal.

Las juntas municipales organizarán desde luego, en consecuencia de esto, las juntas parroquiales y de barrio, y excitarán la caridad del vecindario acomodado, á tomar parte en estos trabajos y en las limosnas en efectos y en especie que reclama esta clase de beneficencia domiciliaria.

Art. 91. Cumplidas de esta suerte las obligaciones de la municipalidad, los pobres que no pueden ser socorridos por los pueblos en sus domicilios, y que la junta municipal traslada á los establecimientos de beneficencia mas inmediatos, entran ya bajo el cuidado de la provincia. Por esta consideracion las juntas provinciales procurarán organizar sin pérdida de tiempo los establecimientos de distrito prevenidos en el art. 6º. de este reglamento.

Art. 92. Estos establecimientos tienen diversos objetos: el de curar los enfermos pobres del distrito á que sus

recursos alcancen, ó que no haya una necesidad de trasportar al establecimiento de la capital: el de recibir los expósitos y tener un departamento de maternidad: el de conducir á las casas correspondientes de la provincia á los huérfanos y desamparados, y á los menesterosos incapaces de un trabajo suficiente; y por último, el de cuidar de los locos, sordo-mudos, ciegos, decrepitos é impedidos hasta su entrega en los establecimientos de la capital ó en el general á que correspondan, salvas las indemnizaciones que fija este reglamento. En semejantes conceptos, los establecimientos de beneficencia de distrito serán considerados, en cuanto tengan relacion con las obligaciones de la provincia, como hijuelas ó casas subalternas de los establecimientos provinciales de la capital, y como tales se regirán por las disposiciones correspondientes de los reglamentos de aquellos.

Art. 93. Así en los establecimientos que en las capitales y en los distritos forman la beneficencia provincial, como en los mismos establecimientos generales, no hay necesidad de que cada establecimiento ocupe un edificio separado: tampoco se prohíbe que puedan estar reunidos en todo ó en parte, en uno solo, dos ó mas de diversa clase.

Estas cuestiones se resolverán con arreglo á los edificios que pueden aprovecharse, á los recursos disponibles, y á las demás circunstancias locales, mas ó menos duraderas que pueden ofrecerse.

En su resolucion sin embargo se procurará desde luego y en cuanto sea posible:

1.º Que las atenciones que tengan analogía se agrupen, así como que se separen las contrarias.

2.º Que los establecimientos de maternidad se unan con los de expósitos, dando á la parte destinada á los primeros la separacion necesaria y entrada independiente para conservar el secreto y para inspirar confianza.

3.º Que los establecimientos de huérfanos y desamparados se reúnan.

4.º Que cada hospital de enfermos no pase de 300 camas.

5.º Que haya la conveniente separacion entre los enfermos contagiosos y los restantes, y que se establezcan aparte las salas de cirugía.

6.º Que los hospitales de convalecencia se hallen situados fuera de los enfermos.

7.º Que los niños expósitos se crien fuera y en poder de nodrizas particulares.

8.º Que en toda casa de beneficencia haya una completa separacion entre ambos sexos.

9.º Que se promuevan y utilicen los servicios de toda asociacion de caridad, de uno y otro sexo, bien religiosa, bien regular, ya en favor de los enfermos, ya en el cuidado de los párvulos, ya en la educacion de los huérfanos y desamparados. Se evitará con todo que ninguna de estas asociaciones ni institutos intervengan ni tomen

parte en objetos de administracion interior de los establecimientos de beneficencia.

Art. 94. Las juntas acudirán al gobierno por conducto de las autoridades cuando creyeren conveniente que se destine á establecimientos de beneficencia algun edificio público de los que pertenecieron al Estado.

CAPITULO II.

Disposiciones transitorias.

Art. 95. Las juntas general y provinciales y las municipales que se crean necesitadas de hacerlo, propondrán inmediatamente al gobierno las primeras, y á los gobernadores las últimas, las plantillas de su secretaria y los medios de cubrir sus propias atenciones.

Art. 96. Las juntas se ocuparán desde luego en reconocer todas las fundaciones, bienes, títulos, derechos y acciones propias de la beneficencia general, provincial y municipal que radicquen dentro de sus respectivas demarcaciones.

Art. 97. A medida que las juntas adelanten en estos trabajos, propondrán al gobierno la general directamente, y las provinciales y municipales por conducto de los gobernadores, la reorganizacion y clasificacion de los actuales establecimientos de beneficencia con arreglo á la ley y presente reglamento.

Art. 98. Propondrán tambien del mismo modo los puntos donde deban conservarse unos establecimientos, trasladarse y situarse otros, y los bienes que han de constituir su dotacion respectiva.

Art. 99. Propondrán igualmente los reglamentos especiales de cada establecimiento de su cargo, cuidando de observar en ellos las prevenciones de la ley y las bases orgánicas de este reglamento general.

Art. 100. Durante estos trabajos, las juntas procurarán atender al servicio de la beneficencia pública, enmendando parcial y provisionalmente los defectos que advirtieren, poniendo al abrigo de todo riesgo á los pobres refugiados, ó que se vayan refugiando en las actuales casas de caridad, y celando con actividad y perseverancia por que los intereses de la beneficencia no padezcan el mas leve menoscabo, ni durante el periodo que medie ó trascurra desde la organizacion anterior á la actual, ni al incorporarse sucesivamente en la nueva administracion y régimen que la ley y el presente reglamento establece.

Madrid 14 de mayo de 1852.—Bertran de Lis.

NOTICIAS NACIONALES.

Madrid 18 de mayo.

La fiesta de San Isidro es la única que conserva en Madrid cierto carácter primitivo que constituye su principal y acaso único atractivo. Los adelantos é innovaciones que va introduciendo la cultura en las costumbres, no

han podido infiltrarse en este popular aniversario, sino muy poco á poco, con notable perjuicio, preciso es confesarlo, de los estómagos y de los bolsillos de los pacíficos habitantes de la coronada villa.

Esta fiesta ha tenido siempre algo de bulliciosa y de pendenciera. Los tósigos que allí acostumbra á venderse desde tiempo inmemorial, decorados con el nombre de licores; la dudosa calidad de los comestibles y un sol de mayo cayendo á plomo sobre el pedregado y árido terreno en donde se eleva la hermita del santo patron de Madrid, contribuyen á revestir los ánimos del alegre pueblo, allí congregado, de una especie de buen humor febril y calenturiento, algo ocasionado á la camorra, y que en mas de una ocasion dió bastante que hacer á los hospitales y á los tribunales de justicia.

Por esta razon, cuando en los años anteriores hemos visto desplegar á la autoridad cierto aparato de fuerza en semejante dia, hemos creído que los antecedentes de esta fiesta, ya que no la justificase, disculpaba al menos esta medida, como un exceso de precaucion que no podia en manera alguna servir de rémora á la legitima expansion de los ánimos. Apesar de esto, como nosotros profesamos el principio de que la fuerza pública solo debe ostentarse en aquellos casos en que se la considere indispensable; como creemos que la autoridad debe en muchas ocasiones hasta afectar cierta confianza (que no es de modo alguno incompatible con la prudencia) en la sensatez y cordura de las multitudes, deseábamos vivamente que llegase un tiempo en que sobre las apiñadas masas que se agitan todos los años alrededor de la hermita de San Isidro, no descollasen las puntas de las bayonetas. A los pueblos suele sucederles lo que á aquellos jóvenes que cansados de ver eternamente suspendida sobre su cabeza la férula paternal, aprovechan con avidez el menor descuido para entregarse á sus pasiones y comer del fruto prohibido.

Lo que ha sucedido este año justifica plenamente cuanto dejamos espuesto. La inmensa muchedumbre esparcida por las afueras de las puertas de Toledo y Segovia ha podido cruzar en todas direcciones sin tropezar con un sólo soldado. Algunos agentes de proteccion y seguridad pública, oportunamente apostados en diferentes puntos, han bastado para imponer á los rateros, y criminales que abundan siempre en donde quiera que se reúne una gran concurrencia. Y sin embargo, jamás ha transcurrido tan pacíficamente el aniversario del santo patron de Madrid, sin que por eso haya perdido un átomo de su carácter alegre y bullicioso. Esta circunstancia, ademas de probarlo mucho que se van dulcificando las costumbres de nuestro pueblo, es tambien harto significativa para los que intentan pintarnoslo minado por un sordo descontento, y guardando vivo y ardiente el oculto fuego de las antiguas pasiones de partido.

Cada día son mas notables las ventajas que consigue el tesoro en las negociaciones que tiene precision de hacer mensualmente para alimentar la deuda flotante. Las verificadas en lo que va del mes actual, han sido hechas, si no estamos mal informados, á razon del 8 por 100 de interés anual. De este tipo al 12 y aun 14 por 100 que costaban los anticipos, hace todavia muy pocos meses, hay una diferencia que por si sola indica los progresos que va haciendo el crédito público.

Es indudable que la abundancia de metálico y la completa paz y seguridad de que felizmente se disfruta en España, tiene una gran parte en este resultado; pero seria injusto desconocer lo mucho que han contribuido á la fácil realizacion de este ramo del servicio, el orden y regularidad en que está hoy la Hacienda pública. Nuestras esperanzas comienzan á realizarse; sin embargo, por mas que se nos tache de exigentes, manifestaremos

francamente que todavia no se ha llegado al punto á que debe aspirarse. Estamos seguros que si el tesoro fija para el mes próximo el interés de 7 por 100 anual, el servicio de la deuda flotante quedará cubierto con la misma facilidad y rapidez que lo ha sido en el mes actual.

Conociendo la perseveracion y el celo del señor ministro de Hacienda, no dudamos que en junio podremos consignar en esta parte mejores resultados aun que los que con la mayor satisfaccion consignamos hoy.

(España.)

NOTICIAS DE ULTRAMAR.

Damos á continuacion las noticias relativas á Cuba que nos ha traído la *Crónica* de Nueva-York en sus números correspondientes á los dias 28 de abril y 1.º de mayo.

Van tomando mayor cuerpo los rumores de nuevos preparativos para una nueva expedicion pirática contra la reina de las Antillas. Podrán ser ciertos, pero se nos resiste darles entero crédito; y que despues del duro escarmiento que recibieron los que osaron tomar parte en la primera expedicion, nos parece imposible que haya un número suficiente de tontos ó de locos rematados que se alisten para una segunda. De todos modos abrigamos la íntima conviccion de que en su pecado llevarán la penitencia.

Una cosa nos habria llenado de estupor, á no conocer ya lo bastante el *belleísimo carácter* de los norte americanos, y es el que se conteste por los *ciudadanos* de Nueva-Orleans con nuevas amenazas é insultos nuevos al nunca bien ponderado rasgo de régia munificencia, con que la angelical reina de España se dignó perdonar á los prisioneros que por derecho de gentes y en fuerza de los bandos vigentes, podian y aun debieran haber sido fusilados. Tanta ingratitud apenas puede concebirse. Sin embargo, esta *financiera* suministrará provechosa enseñanza á los españoles para que otra vez no usen de una generosidad que tan mal se comprende é interpreta.

DEMOSTRACIONES EN NUEVA-ORLEANS en favor de la piratería.

A las diez de la noche del 15 de este mes llegaron á Nueva-Orleans, á bordo de la fragata anglo-americana *Southerner*, unos treinta filibusteros que han debido su libertad al corazón magnánimo de la reina de España. Estos *ciudadanos americanos* llegaron á Nueva-York á principios de marzo y fueron medianamente festejados por los simpatizadores de por aquí. Sin embargo, les pareció el recibimiento inferior á los méritos que habian contraído, y pidieron algunas limosnas para poder trasladarse á Nueva Orleans, en donde esperaban recibir mejor trato. Sus esperanzas no han sido fallidas, al menos en punto á demostraciones públicas y ruidosas.

En efecto, según el *Pelayo* y otros periódicos de aquella ciudad, así que llegó á puerto la fragata *Southerner*, empezaron las salvas de artillería, lo cual no dejó de sorprender á una hora ya avanzada de la noche; y lo que mas admiracion parece haber causado es que las autoridades permitiesen semejante desorden. A nosotros no nos ha cogido de susto.

La batería de que se hizo uso consistia de un solo cañon, que en su casa tenia guardado, según se dice, uno de los mas acérrimos *simpatizadores* de la causa, y que, se añade en otras ocasiones mas solemnes hará oír su ronca voz de un modo menos inocente. Sea de esto lo que fuere, porque asuntos de esta clase solo el tiempo puede aclararlos es el caso que los amigos de los filibusteros en Nueva-Orleans no se limitaron en aquella noche á quemar pólvora, sino que habiéndose reunido en el *City Hotel* con los treinta y pico consabidos, organizaron un meeting

y adoptaron por unanimidad las siguientes resoluciones, á propuesta de un tal E. L. Shan:

«*Resuelto*, que sentimos sinceramente la pérdida de nuestros valientes compatriotas, inhumanamente sacrificados en Cuba, y que hoy nos hemos reunido para dar la bienvenida al resto de aquel cuerpo heroico de patriotas que acaba de llegar, los cuales acompañaron á Lopez para libertar á un pueblo oprimido.

«*Resuelto*, que se nombre una comision de cinco personas para presentarse al capitán Smith de la artillería de Washington, á pedirle permiso para hacer uso de su batería á fin de hacer un saludo á los patriotas que han sobrevivido y formaban parte de aquel cuerpo.

«*Resuelto*, que la ciudad de Nueva-Orleans y el Estado de la Luisiana saludan con orgullo y sumo placer su llegada, porque han dado lustre al espíritu militar de la Luisiana, como queda probado por sus actos de heroismo mientras estuvieron en el territorio de Cuba.»

Adoptadas, como ya hemos dicho, estas resoluciones, se procedió al nombramiento de la comision de cinco individuos, de la cual fueron nombrados respectivamente presidente y secretario el general L. A. Besanzon y el coronel R. W. James. Se decidió ademas que las referidas resoluciones se publicasen en el *Delta*, periódico oficial de los filibusteros. Con esto terminó el meeting; pero parece que hubo otro en la noche del 17, cuyos pormenores no tenemos.

En la tarde del 16 se organizó una especie de procesion por las principales calles de Nueva-Orleans, marchando á su frente un individuo que llevaba la bandera pirática, es decir, una bandera del todo parecida á la que ondeó en las imprentas del *Sun* de esta ciudad, y del *Delta* y del *Courrier de la Louisiana* que se publican en Nueva-Orleans. Inútil parece observar que la procesion se componia de los treinta y cinco consabidos y sus amigos los *simpatizadores*. El paseo por la segunda municipalidad fué breve, pues solo llegó á las oficinas del *Courrier de la Louisiane*, y este periódico fué saludado con tres *hurras*. Al día siguiente, el *Courrier* dió las gracias á sus favorecedores, y les aconsejó (y digase que es pirata) «que fuesen mas prudentes en lo sucesivo «si les acometiera otra vez la gana de aventurarse en nuevas expediciones.» Se dirigió en seguida la procesion á la oficina del *Crescent*, periódico oficial de la ciudad consolidada de Nueva Orleans, y le saludó tambien con tres *hurras*, por haber sido el dueño del referido periódico, Mr. Maddox, uno de los que mas contribuyeron á organizar la expedicion de Bahía Honda.

Siguió luego la procesion hasta la playa Lafayette en donde se hizo alto, y pronunció el capitán Jonson un discurso que escitó no poco entusiasmo. Defendió, como era natural, á los consabidos y á todos los que salieron de la expedicion. «Salieron para Cuba; dijo el capitán Johnson, para libertar á los oprimidos, y se les llama piratas y ladrones, y á los que sobrevivieron se les miraba en Europa con mal ceño. Pregunto yo ahora: ¿Han sido culpables alistándose en la expedicion de Cuba?» La respuesta de los circunstantes es fácil de adivinar: *No! no!* exclamaron todos á una. Despues del discurso del orador. Todo el mundo quedó satisfecho y terminó por entonces la fiesta en las tabernas inmediatas.

Como ya hemos dicho en el curso de estas líneas, en la tarde del 17 hubo un *nois meeting* pero aun no tenemos los pormenores. No dejaremos de referir lo que sepamos. Todas las demostraciones de esta clase, que por cierto no necesitan muchos comentarios para hacerlas resaltar, merecen referirse para dar una idea del espíritu y las tendencias reinantes entre una parte poco considerable del pueblo de los Estados-Unidos.

VARIEDADES.

Del *Boletín Oficial* del ministerio de Gracia y Justicia, tomamos la siguiente noticia cronológica de los ministros de Gracia y Justicia que han tenido los reyes y regentes de España desde 1714, en que se creó esta secretaria, hasta 1852.

MINISTROS DE FELIPE V.

Don Manuel de Vadillo y Velasco; en 30 de noviembre de 1714.

Don José Rodrigo, ministro al mismo tiempo de Hacienda; en 1717.

El cardenal Alberoni, que desempeñó al mismo tiempo todos los demas ministerios; en 1718.

Don José Rodrigo, despues marques de la Compuesta, que murió siendo ministro en 1741.

Don Sebastian de la Cuadra, que desempeñó al mismo tiempo la secretaria de Estado, y fué condecorado, siendo ministro, con el título de marques de Villarias; en diciembre de 1741.

DE FERNANDO VI.

Don Alonso Muñoz Casso y Osorio, despues marqués del campo del Villar, que murió siendo ministro el 16 de enero de 1765.

DE CARLOS III.

El marques del Campo del Villar.
Don Manuel de Roda; en enero de 1765.
Don Antonio Porlier, nombrado en 13 de julio de 1787 para el ministerio de Gracia y Justicia de Indias, creado en la misma fecha.

DE CARLOS IV.

El mismo don Antonio Porlier, agraciado en 1791, siendo ministro, con el título de marques de Bajamar, nombrado secretario del despacho universal de Gracia y Justicia de España é Indias en 25 de abril de 1790.
Don Pedro de Acuña; en 13 de julio de 1792.

Don Eugenio de Llaguna y Amirola; en 31 de enero de 1794.

Don Gaspar Melchor de Jovellanos, en 21 de noviembre de 1797.

Don José Antonio Caballero, que heredó despues el título de marques Caballero; en 24 de agosto de 1798.

DE FERNANDO VII.

Don Sebastian Piñuela; en marzo de 1808.

DE LA JUNTA CENTRAL.

Don Benito Ramon de la Hermida; en 13 de octubre de 1808.

DE LAS REGENCIAS DE 1810 Á 1814.

Don Nicolás Sierra; en 8 de marzo de 1810.

Don José Antonio de Larrumbide, interino; en 19 de enero de 1811.

Don Ignacio de la Pezuela; en 12 de agosto de 1811.

Don Antonio Cano Manuel, en 23 de junio de 1812.

DE FERNANDO VII.

Don Pedro de Macanaz; en 4 de mayo de 1814.

Don Tomás Moyano; en 8 de noviembre de 1814.

Don Pedro Ceballos, ministro de Estado é interino de Gracia y Justicia; en 27 de enero de 1816.

Don José García Leon y Pizarro, ministro tambien de Estado é interino de Gracia y Justicia; en 30 de octubre de 1816.

Don Juan Esteban Lozano de Torres; en 29 de enero de 1817.

El marques de Mataflorida; en 1.º de noviembre de 1819.

PERÍODO CONSTITUCIONAL DE 1820 Á 1823.

Don José García de la Torre, interino, del ministerio presidido por don Evaristo Pérez de Castro; en 9 de marzo de 1820.

Don Manuel García Herreros, del mismo ministerio en 8 de abril de 1820.

Don Vicente Cano Manuel del ministerio presidido por don Eusebio Bardají; en 4 de marzo de 1821.

Don Nicolás Garelly, del ministerio presidido por don Francisco Martínez de la Rosa; en 28 de febrero de 1822.

Don Felipe Benicio Navarro, del ministerio presidido por don Evaristo San Miguel; en 5 de agosto de 1822.

DE LA REGENCIA PROVISIONAL.

Don José García de la Torre; en 27 de mayo de 1823.

DE FERNANDO VII.

Don Narciso de Heredia; en 2 de diciembre de 1823.

Don Francisco Tadeo Calomarde; en 19 de enero de 1824.

DE DOÑA MARIA CRISTINA, REGENTE.

Don José Cafranga; en 1.º de octubre de 1832.

Don Francisco Fernandez del Pino; en 15 de diciembre de 1832.

DE FERNANDO VII.

Don Juan Gualberto Gonzalez; en 25 de marzo de 1833.

DE DOÑA MARIA CRISTINA, REGENTE.

Don Nicolás Garelly, en el ministerio presidido por don Francisco Martínez de la Rosa; en 15 de enero de 1834.

Don Juan de la Dehesa, en el mismo; en 19 de febrero de 1835.

Don Manuel García Herreros, en el ministerio del conde de Toreno; en 13 de junio de 1835.

Don Alvaro Gomez Becerra, en el ministerio de don Juan Alvarez y Mendizabal.

Don Manuel Barrio Ayuso, en el ministerio presidido por don Francisco Javier Isturiz; en 17 de mayo de 1836.

Don José Landero, en el ministerio de don José María Calatrava; en 14 de agosto de 1836.

Don Ramon Salvato, en el ministerio presidido por don Eusebio Bardají y Azara; en 18 de agosto de 1837.

Don Juan Antonio Castejon, en el mismo en 1837.

Don Pablo Mata Vigil, en el mismo; en 4 de octubre de 1837.

Don Francisco Castro y Orozco, en el ministerio del conde de Ofalia; en 15 de diciembre de 1837.

Don Domingo Ruiz de la Vega, en el presidido por el duque de Frias; en 27 de noviembre de 1838.

Don Antonio Gonzalez, en el de don Evaristo Perez de Castro; en 6 de diciembre de 1838.

Don Lorenzo Arrazola, en el mismo; en 9 de diciembre de 1838.

Don Antonio Gonzalez, presidente del consejo de ministros; en 20 de julio de 1840.

Don Francisco Silvela, en el ministerio del anterior; en 12 de agosto de 1840.

Don Modesto Cortazar, presidente del consejo; en 29 de agosto de 1840.

Don Alvaro Gomez Becerra, en el ministerio de don Vicente Sancho; en 11 de setiembre de 1840.

DEL MINISTERIO-REGENCIA.

Don Alvaro Gomez Becerra; en 4 de octubre de 1840.

DEL DUQUE DE LA VICTORIA. (Regente del Reino.)

Don José Alonso, en el ministerio presidido por don Antonio Gonzalez; en 20 de mayo de 1841.

Don Miguel Antonio Zumalacárregui, en el del marques de Rodil; en 17 de junio de 1842.

Don Joaquin María Lopez, presidente del consejo; en 9 de mayo de 1843.

Don Alvaro Gomez Becerra, presidente del consejo; en 19 de mayo de 1843.

DEL GOBIERNO PROVISIONAL.

Don Joaquin María Lopez, presidente del consejo y del gobierno provisional; en 23 de julio de 1843.

DE DOÑA ISABEL II.

Don Claudio Anton de Luzuriaga, en el ministerio presidido por don Salustino Olózaga; en 24 de noviembre de 1843.

Don Luis Mayans, en el de don Luis Gonzalez Bravo; en 5 de diciembre de 1843.

El mismo en el del duque de Valencia.

Don Lorenzo Arrazola, en el del marques de Miraflores; en 11 de febrero de 1846.

Don Pedro de Egaña, en el del duque de Valencia; en 16 de marzo de 1846.

Don Joaquin Diaz Caneja, en el de don Javier Isturiz; en 12 de abril de 1846.

Don Juan Bravo Murillo, en el del duque de Sotomayor; en 28 de enero de 1847.

Don Florencio Rodriguez Vahamonde, en el de don Joaquin Francisco Pacheco; en 30 de marzo de 1847.

Don Florencio García Goyena, presidente del consejo; en 3 de setiembre de 1847.

Don Lorenzo Arrazola, en el del duque de Valencia; en 4 de octubre de 1847.

Don José Manresa, en el del conde de Clonard; en 19 de octubre de 1849.

Don Lorenzo Arrazola, en el del duque de Valencia; en 20 de octubre de 1849.

Don Ventura Gonzalez Romero, actual ministro de Gracia y Justicia; en 14 de enero de 1851.

PALMA.

PUBLICACIONES OFICIALES.

LOTERIAS NACIONALES.

Se avisa al público que el día 28 del actual se cierra la venta de la que se ha de celebrar el día siguiente á 96 rs. cada entero y 12 rs. el octavo. Palma 26 de Mayo de 1852.—Jaime Muntaner.

PALMA 26 DE MAYO.

REVISTA DE PERIÓDICOS.

El *Genio de la Libertad*, anuncia que su número del domingo último ha sido recogido por orden de la autoridad.

Dice que el jueves 27 del actual es el día señalado para la vista de la causa sobre sustracción de caudales é infidelidad en la custodia de los libros y documentos del ramo de consignados.

Da cuenta del robo perpetrado en el pueblo de Buñola y del conato de suicidio llevado á cabo ayer en esta ciudad.

Con el epigrafe de «indirectas del padre Cobos» publica un diálogo cuyo objeto es que sean repuestos los asientos que se quitaron en el Borne cuando la venida de los señores duques de Montpensier.

El *Diario* no dice nada.

GACETILLA RELIGIOSA.*Santo del día de mañana.***SAN JUAN, PAPA Y MARTIR.**

S. Juan primero de este nombre, sumo pontífice y glorioso martir del Señor, sucedió al santo pontífice Hormidas. Nada omitió para mostrar su piedad y celo de aumentar la religión y el culto divino. El rey arriano Teodorico le tuvo encarcelado largo tiempo en una prision sucia y oscura, donde al fin dió su espíritu al Señor el 21 de mayo del año 526.

CULTOS.

Mañana en la iglesia de Santa Eulalia se celebra fiesta al santo Cristo, fundada por don Bartolomé Bauzá, con misa solemne cantada por la música y sermon que dirá D. Félix Pons presbitero.

VARIACIONES ADMOSFÉRICAS DE AYER.

Horas.	Termóm.	Baróm.	Hygróm.
7 de la mañana.	15 grad.	28 p. 2	74
12 del día.	20	28 2	70
5 de la tarde.	17	28 1	72

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las 4 hs. 51 ms.

Pónese á las 7 » 9 »

Los relojes deben señalar al medio día verdadero las 11 hs. 56 ms. 7 s.

ANUNCIOS.**Vicente Sendra.**

SALON PARA CORTAR Y RIZAR EL PELO.

Dicho artista, que desde hace tiempo reside en esta capital tiene el honor de ofrecer de

nuevo al público su establecimiento, sito en la plaza de las Copiñas. Deseoso de obsequiar en lo posible, á los Sres. que se sirvan emplearle, y de disminuirles el á veces inevitable fastidio de hallarse detenidos aguardando el turno que se observa en el servicio de dicho establecimiento, acaba de agregarle un salon de recreo, en el que hay un piano, de voz bastante regular, puesto á la disposicion de sus parroquianos. Amigo de la limpieza, y para la mayor satisfaccion de los Sres. abonados, tiene un encajonado con el fin de que cada individuo pueda contar con navajas y demas efectos esclusivamente destinados á su uso. Por fin, hace presente al público que posee un excelente surtido de cajitas de los maravillosos polvos dentisticos del Sultan, composicion acreditada, tanto para la limpieza, como para la conservacion de la dentadura y muy favorablemente acogida por los amantes del aseo y del buen gusto, en todas las naciones.

Eugenio Guarin, peluquero.

Participa al público que en su establecimiento sito en el Borne número 31 al lado del café de Oriente se construyen pelucas para señora con rayas no conocidas en España que tienen la ventaja á mas de ser sumamente imitadas al natural de ser mucho mas duraderas que todas las que hasta ahora se han conocido, advirtiendo que dichas pelucas están construidas sin ninguna clase de resortes. Las señoras que gusten cerciorarse del mérito de este trabajo pueden avisar y se les pasarán muestras á sus propias casas.—Tambien se fabrican para capellan con corona abierta ó cerrada laborada la corona por un metodo no conocido.—No habla de los demas trabajos que hasta ahora se han fabricado en su establecimiento visto el buen exito que han tenido.

En el mismo establecimiento se encontrará un grande y variado surtido de pelo de todas clases propio para añadidos de señora. Y tambien se espendirá dicho pelo por onzas á precios sumamente cómodos.

Casas-novas, peluquero.

Recien establecido en esta capital, anuncia al público que en su elegante salon, sito frente la antigua cuesta de la Catedral, núm. 25; se servirá con la mayor precision, limpieza y esmero á los Sres. que gusten honrrarle, empleandose de él, en lo concerniente á su arte.

El citado establecimiento si bien no tiene salon de recreo, ni piano, con todo; se halla completamente abastecido de cuantos útiles y enseres son indispensables á toda peluqueria bien montada.

Los Sres que gusten abonarse, tendran tambien un encajonado, en donde podran tener por separado, cada uno de por si, todos los avios que se emplean en la rasura; como navajas, toallas, jabon, esencia, polvos etc. etc.

En el mismo salon se hallan de venta toda especie de añadidos y pelucas; ya para señoras como para caballeros, advirtiendo que si los que hay hechos no satisfacen, no por eso dejarán de quedar servidos los solicitadores; pues un buen surtido de cabellos de todas clases, facilita satisfacer los pedidos. El encomiar la naturalidad, comodidad, y buen gusto de los mencionados añadidos y pelucas, se deja para las personas que han tenido la bondad de honrrar le sirvientose de las espendidas en dicho salon en el cual se despachan á precios muy cómodos.

Se necesita una criada

que sepa guisar, planchar y demas circunstancias y que entienda el castellano. En esta imprenta darán razon.

Correos.—Saldrán:

El de Iviza. . . . Dia 28 á las 5 de la tarde.



LA VIUDA Y EL HIJO

DEL

M. Y. S. D. GUILLERMO ROCA,

(Q. E. P. D.)

Se dirigen á todos sus amigos y conocidos de dicho señor, á quienes por olvido involuntario no se hubiese avisado, para suplicarles se sirvan asistir al funeral que para el descanso del alma del finado se ha de celebrar en la iglesia de san Miguel el viernes 28 del corriente á las diez y media de la mañana.

El duelo se despide en la iglesia.



Para hoy.

14.ª QUINCENA. FUNCION 7.ª
IL GIURAMENTO,

opera en 4 actos.

Entrada 3 rs.

A las 8 1/2.

Para mañana.

Variada funcion de canto, verso y baile.

Primer y tercer acto de la opera

MARIA DI ROHAN,

Seguirá un baile andaluz, por la pareja Alegria -Gispert, y segundas parejas.

Dando fin con la pieza en un acto, titulada:

DOS AMOS PARA UN CRIADO.

Entrada 2 rs.

A las 8 1/2.

EDITOR RESPONSABLE: D. PEDRO JOSÉ UMBERT.

IMPRENTA BALEAR

Á CARGO DE D. FRANCISCO DE P. TORRENS.

Calle de San Francisco, número 30.